

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS INTERNACIONALES; DE GOBERNACIÓN; Y DE DEFENSA NACIONAL, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ATENTADOS TERRORISTAS COMETIDOS CON BOMBAS.

Comisiones Unidas De:
Relaciones Exteriores Organismos Internacionales,
Gobernación y Defensa Nacional

Honorable Asamblea:

A las comisiones unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, Gobernación y de Defensa Nacional, fue turnado para su estudio y dictamen el **Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997. El documento fue enviado por la Secretaría de Gobernación, por pedimento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 76, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 85, 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas comisiones procedieron al estudio del instrumento internacional de referencia, con base en los siguientes antecedentes:

El Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997, junto con otras convenciones, constituye la intención de la comunidad internacional en erradicar y sancionar los actos terroristas que día a día cobran más víctimas y engendran inseguridad entre las naciones.

El tema que hoy nos atañe pugna por el mantenimiento de la paz, la seguridad internacional y el fomento de la cooperación internacional en la solución conjunta de problemas que no reconocen fronteras ni soberanías.

En la consecución de tales fines, se presenta indispensable la ayuda entre las naciones en los términos que se contienen en el articulado de la presente Convención y que esencialmente consisten en tipificar como delito, conforme a la legislación interna, las conductas descritas en su artículo segundo, así como legislar a propósito de las penas aplicables a la comisión de los mismos, tomando en cuenta la gravedad de la conducta y de sus consecuencias.

En ese orden de ideas, el delito propuesto lo cometerá “quien ilícita e intencionalmente entrega, coloca, arroja o detona un artefacto o sustancia explosivo u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación pública o de gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura; con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales, o, con el propósito de causar una destrucción significativa de ese lugar, instalación o red que produzca o pueda producir un gran perjuicio económico.

También cometerá el delito quien participe como cómplice en la comisión del delito enunciado anteriormente; organice o dirija a otros a los efectos de la comisión del delito antes referido; contribuya de algún otro modo a la comisión del delito enunciado por un grupo de personas que actúe con un propósito común, la contribución deberá ser intencional y hacerse con el propósito de colaborar con los fines o la actividad delictiva general del grupo o con conocimiento de la intención del grupo de cometer el delito o los delitos de que se trate.”

Por otra parte se refrenda la cooperación entre las naciones para obsequiar información relevante para el enjuiciamiento y castigo de los delincuentes, así como la posibilidad de su extradición para los mismos fines.

Finalmente apuntamos que la presente Convención obedece mayormente a la resolución 13/73 emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como consecuencia de los ataques terroristas perpetrados el pasado 11 de septiembre de 2001, en la ciudad de Nueva York, de la que se desprende el interés de que los

Estados miembros tomen acción en la lucha contra el terrorismo, principalmente en la incorporación a todos aquellos tratados que tengan tal finalidad.

Con base en los antecedentes anteriores, los integrantes de estas Comisiones Unidas dictaminadoras exponen las siguientes consideraciones:

Los tratados internacionales en materia de terrorismo que se encuentran en vigor y de los cuales México es parte constituyen ley suprema en el país de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que tanto jueces como demás autoridades, están obligados a acatar su contenido.

No obstante que las normas contenidas en los diferentes instrumentos internacionales relativos al terrorismo forman parte de nuestro derecho positivo vigente atento al principio de incorporación, dentro de nuestro sistema jurídico ya existen leyes que las complementan y facilitan su aplicación como lo son: la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Código Penal Federal y la Ley de Extradición Internacional entre otras.

En el transcurso de los años, la comunidad internacional ha establecido un amplio marco jurídico en materia de terrorismo que ha sentado las bases para la cooperación y el combate efectivo de dicho flagelo. Sin embargo, las medidas que se tomen por parte de los Estados deberán realizarse necesariamente de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional (incluidas normas de derechos humanos y de derecho internacional humanitario) para evitar medidas unilaterales que atentan contra el espíritu de cooperación.

México siempre ha manifestado que el combate al terrorismo debe inscribirse en el marco del derecho internacional a través de acuerdos y acciones concertadas. Las normas aplicables al combate al terrorismo necesariamente deberán regirse por una interpretación genuina del derecho a la legítima defensa y en todo momento y circunstancia adecuarse a los parámetros de proporcionalidad.

Nuestro país no sólo ha apoyado la creación de instrumentos jurídicos internacionales de lucha contra el terrorismo, sino que les ha dado debida observancia a los tratados y a las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la materia; ya que México es parte de los principales tratados que se encuentran en vigor.

Las Comisiones que dictaminan consideran procedente que el Senado de la República proceda a la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, puesto que resulta prioritaria la solución del problema terrorista en el mundo, para lo cual, se requiere la inmediata cooperación de la comunidad internacional en la implementación de mecanismos que repriman eficazmente a los causantes de tan deleznable actos.

No obstante tal urgencia, la eficacia del Convenio en estudio se encuentra condicionada a la obligación del Estado Mexicano de incorporar, a la legislación interna, Código Penal Federal, las conductas descritas en el artículo segundo de dicho Convenio y de informar al Secretario General de las Naciones Unidas.

En ese tenor de ideas, no omitimos mencionar que tal exigencia actualmente está satisfecha, ya que el Código Penal Federal sanciona como responsables de la comisión de un delito, a los sujetos enunciados en el punto marcado con el número 3, incisos a), b) y c) del artículo segundo del Convenio, asimismo se encuentra tipificada la tentativa, por lo que en su caso, resultaría ociosa la incorporación de dichos elementos a la legislación penal.

Por consiguiente, reconocemos expresamente, el sentido y alcance de las reglas que integran el instrumento en estudio y por ende, aceptamos la responsabilidad internacional de satisfacer las obligaciones y derechos que se consagran en ellas, conforme a la buena fe; reglas en las que se manifiesta un evidente respeto a la soberanía nacional, a la seguridad de las relaciones internacionales, se ajustan a las normas imperativas del derecho internacional y, desde luego, a las normas fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas comisiones unidas someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, para su aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se aprueba el **Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997.

SALÓN DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES. México, D. F., a 8 de octubre de 2002.

Dictamen que se formula con relación al **Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997.

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
ORGANISMOS INTERNACIONALES**

SEN. CARLOS MEDINA PLASCENCIA

PRESIDENTE

***SEN. FERNANDO GÓMEZ ESPARZA
SECRETARIO***

***SEN. JORGE EMILIO GONZÁLEZ
MARTÍNEZ
SECRETARIO***

SEN. ADRIÁN ALANIS QUIÑONES

SEN. SADOT SÁNCHEZ CARREÑO

SEN. TOMÁS VÁZQUEZ VIGIL

SEN. RAMÓN CORRAL ÁVILA

SEN. CARLOS MADRAZO LIMÓN

SEN. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA

***SEN. JOSE GUILLERMO HERRERA
MENDOZA***

Dictamen que se formula con relación al **Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

SEN. GILDARDO GÓMEZ VERÓNICA

PRESIDENTE.

***SEN. RUTILIO CRUZ ESCANDÓN
CADENAS
SECRETARIO***

***SEN. HÉCTOR MICHEL CAMARENA
SECRETARIO***

SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ

SEN. CÉSAR CAMACHO QUIROZ

SEN. ANTONIO GARCÍA TORRES

SEN. FIDEL HERRERA BELTRÁN

SEN. ARELY MADRID TOVILLA

SEN. JAVIER CORRAL JURADO

SEN. FAUZI HAMDAN AMAD

SEN. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ PRATS

SEN. JORGE ZERMEÑO INFANTE

SEN. JESUS ORTEGA MARTÍNEZ

**SEN. JOSE GUILLERMO HERRERA
MENDOZA**

**SEN. JORGE EMILIO GONZÁLEZ
MARTÍNEZ**

Dictamen que se formula con relación al **Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

SEN. GRAL. RAMÓN MOTA SÁNCHEZ

PRESIDENTE

SEN. JOEL AYALA ALMEIDA
SECRETARIO

SEN. JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA PEREZ
SECRETARIO

SEN. ORLANDO PAREDES LARA

SEN. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA

SEN. HÉCTOR VICARIO CASTREJON

*SEN. ROMULO DE JESÚS CAMPUZANO
GONZÁLEZ*

SEN. JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ

SEN. GLORIA ANGELA LAVARA MEJÍA

**SEN. DIEGO FERNANDEZ DE CEVALLOS
RAMOS**